



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230010800

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: JAIME ENRIQUE PUGLIESE RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través del Dr. (a) AMPARO CONDE RODRIGUEZ, y en contra de JAIME ENRIQUE PUGLIESE RAMIREZ, recibida electrónicamente el 24 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 31 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230010800

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: JAIME ENRIQUE PUGLIESE RAMIREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) AMPARO CONDE RODRÍGUEZ., en calidad de apoderado judicial del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, representado legalmente por EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA y en contra de JAIME ENRIQUE PUGLIESE RAMIREZ., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, representado legalmente por EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA y en contra de JAIME ENRIQUE PUGLIESE RAMIREZ., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$164.509.468.00**, como capital, por concepto de libranza, que corresponde a la obligación **No. 38231342000** contenida en el pagare **No. 000050000722745**, más la suma de **\$8.914.358**, como intereses corrientes causados y dejados de cancelar, desde el día 9 de octubre 2020 hasta el día 15 de febrero de 2023.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). AMPARO CONDE RODRÍGUEZ., en calidad de apoderado judicial del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa05a0510098e691eefaeab0712e41d662ff1918e968062e94029c55a6a0e47e**

Documento generado en 31/03/2023 03:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>